



15018294

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE SUCRE  
DESPACHO TERRITORIAL**

**Radicación:** 05EE2022747000100000942.

**Querellante:** DE OFICIO

**Querellado:** JT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAS

**AUTO No. 608**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de JT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAS”**

Sincelejo, octubre 26 de 2022

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SUCRE DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**C O N S I D E R A N D O**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas por el MINISTERIO DEL TRABAJO - DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SUCRE con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Ante las oficinas ministeriales se reportó el 10 de junio de 2022 por parte del empleador JT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAS, el accidente de trabajo grave ocurrido al trabajador MENDOZA MONTERROZA con fecha 03-05-2022.

Por lo anterior, se radicó bajo el No. 05EE2022747000100000942; el accidente de trabajo grave, para el conocimiento y fines pertinentes. A su vez mediante auto N° 353 de fecha junio 29 de 2022, se abrió averiguación preliminar con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción.

Así mismo, mediante auto de trámite N.º 493 de fecha septiembre 9 de 2022, se comunicó la existencia de mérito al interesado, publicada finalmente en la página web del Ministerio del Trabajo el 26-09-2022.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de { JT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAS }"

### **3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO**

El empleador JT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAS , identificado con NIT. 901102410-3, representada legalmente por el señor TAPIAS COHEN JAVIER SEGUNDO identificado con C.C N° 92,508,727 o quien haga sus veces, con domicilio en la **calle 13 b con carrera 4 - 95 apto 1 media luna**, de la ciudad de Sincelejo-Sucre, dedicadas a las actividades de construcción de edificios no residenciales, con dirección electrónica [tapiascohen19@hotmail.com](mailto:tapiascohen19@hotmail.com).

### **4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte del empleador JT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAS, identificado con NIT. 901102410-3, de los siguientes cargos:

#### **CARGO PRIMERO:**

No haber realizado el reporte del accidente de trabajo grave ocurrido el 03-05-2022, dentro de los términos establecido en la ley, esto es; que solo hasta el 10 de junio de 2022 fue notificado al ministerio a través de los canales institucionales dispuesto el suceso ocurrido al trabajador CELSO MENDOZA MONTERROZA identificado con C.C 92517145; teniendo el deber de hacerlo dentro de los 2 días hábiles, contrariando presuntamente los términos establecidos en las normas de Riesgos Laborales; por lo que podría estar vulnerando las siguientes disposiciones:

#### Decreto 1072 de 2015:

Artículo 2.2.4.1.7. Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales.

Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 2.2.4.1.6. del presente Decreto.

Artículo 24° del Decreto 614 de 1984, que señala:

Responsabilidades de los patronos. Los patronos o empleadores, en concordancia con el artículo 84 de la Ley 9a. de 1979 y el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones complementarias, las cuales se entienden incorporadas a este Decreto y en relación con los programas y actividades que aquí se regulan, tendrán las siguientes responsabilidades: d). Notificar obligatoriamente a las autoridades competentes los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales que se presentan;

Con la misma conducta, también puede vulnerar la Ley 9 de 1979 que en su artículo 84, dispone:

Artículo 84°.- Todos los empleadores están obligados a: e) Registrar y notificar los accidentes y enfermedades ocurridos en los sitios de trabajo, así como de las actividades que se realicen para la protección de la salud de los trabajadores. Resolución 1016 de 1989, Artículo 11, que señala: "El

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de { JT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAS }"

subprograma de Higiene y Seguridad Industrial tiene como objeto la identificación, reconocimiento, evaluación y control de los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de los trabajadores.

Las principales actividades del subprograma de Higiene y Seguridad Industrial son:

15. Informar a las autoridades competentes sobre los accidentes de trabajo ocurridos a sus trabajadores.

#### **CARGO SEGUNDO:**

El empleador denominado JT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAS, al no haber presuntamente cumplido con su obligación como aportante de remitir el informe de investigación del accidente de trabajo grave ocurrido al colaborador MENDOZA MONTERROZA, dentro de los términos consagrados en la ley, esto es, dentro de los 15 días siguientes a la ocurrencia del mismo, y que solo hasta el 30 de junio de 2022 fue enviado a POSTIVA para su estudio; por lo anterior se puede estar vulnerando las siguientes disposiciones:

#### Resolución 1401 de 2007.

Artículo 4°. Obligaciones de los aportantes. Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones:

9. Remitir, a la respectiva administradora de riesgos profesionales, los informes de investigación de los accidentes de trabajo a que se refiere el inciso primero del artículo 14 de la presente resolución, los cuales deberán ser firmados por el representante legal del aportante o su delegado.

Artículo 14. Remisión de investigaciones. El aportante debe remitir a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación del accidente de trabajo mortal y de los accidentes graves definidos en el artículo 3° de la presente resolución.

#### **5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS.**

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores habrá lugar a la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 91 literal a) del Decreto Ley 1295 de 1994 y el artículo 13 y 30 de la Ley 1562 de 2012 que señalan:

Artículo 91. Sanciones Le corresponde al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, imponer las siguientes sanciones, frente a las cuales no opera el recurso de apelación. La competencia aquí prevista puede asumirla el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

a. Para el empleador

2. Cuando el Empleador o responsable del pago de la cotización no aplique las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos profesionales, adoptados en forma general por la Dirección Técnica de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ésta le podrá imponer multas mensuales consecutivas hasta por quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.

Artículo 13. Sanciones. Modíquese el numeral 2, literal a), del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, de la siguiente manera:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de { JT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAS }"

"El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones.

Artículo 30. Reporte de accidente de trabajo y enfermedad laboral. Cuando el Ministerio de Trabajo detecte omisiones en los reportes de accidentes de trabajo y enfermedades laborales que por ende afecte el cómputo del Índice de Lesiones Incapacitantes (ILI) o la evaluación del programa de salud ocupacional por parte de los empleadores o contratantes y empresas usuarias, podrá imponer multa de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de las demás multas que por otros incumplimientos pueda llegar a imponer la autoridad competente.

ARTICULO 5 DEL DECRETO 472 DE 2015.

Artículo 5°. Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores. Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 30 y 13 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

Tamaño de empresa	Número de trabajadores	Activos totales en número de SMMLV	Artículo 13, inciso 2° Ley 1562 (de 1 a 500 SMMLV)	Artículo 30, Ley 1562 (de 1 a 1.000 SMMLV)	Artículo 13, inciso 4° de la Ley 1562 (de 20 a 1.000 SMMLV)
Valor Multa en SMMLV					
Microempresa	Hasta 10	< 500 SMMLV	De 1 hasta 5	De 1 hasta 20	De 20 hasta 24
Pequeña empresa	De 11 a 50	501 a < 5.000 SMMLV	De 6 hasta 20	De 21 hasta 50	De 25 hasta 150
Mediana empresa	De 51 a 200	100.000 a 610.000 UVT	De 21 hasta 100	De 51 hasta 100	De 151 hasta 400
Gran empresa	De 201 o más	> 610.000 UVT	De 101 hasta 500	De 101 hasta 1000	De 401 hasta 1000

En el evento en que no coincida el número de trabajadores con el valor total de los activos conforme a la tabla anterior, prevalecerá para la aplicación de la sanción el monto total de los activos conforme a los resultados de la vigencia inmediatamente anterior.

**Parágrafo.** Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en lo no previsto en las normas especiales se aplicará lo señalado en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el DIRECTOR TERRITORIAL SUCRE,

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de { JT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAS }"

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de **JT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAS**, identificado con NIT. 901102410-3, representada legalmente por el señor **TAPIAS COHEN JAVIER SEGUNDO** identificado con C.C N° 92,508,727 o quien haga sus veces, con domicilio en la calle 13 b con carrera 4 - 95 apto 1 media luna de la ciudad de Sincelejo-Sucre, dedicadas a las actividades de construcción de edificios no residenciales, con dirección electrónica [tapiascohen19@hotmail.com](mailto:tapiascohen19@hotmail.com); de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TENER** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARCELO ANDRES MENDEZ GARCIA**  
DIRECTOR TERRITORIAL



# MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE2022747000100003290

Fecha: 2022-11-22 10:43:40 am

Remitente: Sede: D. T. SUCRE

Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario JT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS

Anexos: 0

Folios: 1



Al responder por favor citar este número de radicación

SINCELEJO, 22/11/2022

Señor(a),  
JT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS  
Email: [JtconstruccionesyserVICIOS@hotmail.com](mailto:JtconstruccionesyserVICIOS@hotmail.com)  
tapiascohen19@hotmail.com  
Dirección CALLE 13 B CON CARRERA 4 - 95 APTO 1 MEDIA LUNA  
SINCELEJO-SUCRE



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO:** NOTIFICACION POR AVISO  
**Radicación:** 05EE2022747000100000942.  
**Querellante:** MINTRABAJO  
**Querellado:** JT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS

Respetado Señor(a),  
Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO A JT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS** del auto 0608 del 26/10/2022 proferido por el DIRECTOR TERRITORIAL, Por medio del cual se formulan cargos.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (5) folios; se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Cordialmente.

ISANA MENDEZ MERLANO  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Anexo: copia autentica Auto 0608 del 26/10/2022. Son 5 folios.

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX:**  
(601) 3779999  
Bogotá

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,  
desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:**120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



# Trazabilidad Web

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 Find | Next

## Guía No. RA404548337CO

Fecha de Envío: 19/12/2022  
18:04:35

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad:	1	Peso:	200.00	Valor:	5800.00	Orden de servicio:	15775591
-----------	---	-------	--------	--------	---------	--------------------	----------

### Datos del Remitente:

Nombre:	MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - SINCELEJO	Ciudad:	SINCELEJO	Departamento:	SUCRE
Dirección:	CARRERA 17 N° 27- 11	Teléfono:	281 2112		

### Datos del Destinatario:

Nombre: JT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS

Ciudad: SINCELEJO

Departamento: SUCRE

Dirección: CL 13B KR 4 95 APTO 1 BARRIO MEDIA LUNA

Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
19/12/2022 06:04 PM	PO.SINCELEJO	Admitido	
20/12/2022 07:05 PM	CD.SINCELEJO	DEVOLUCION (DEV)	

